

Auto No. 333  
4 de julio de 2023  
PROCESO: PAS –SCA 187 -2023

Apertura de proceso sancionatorio y de formulación de cargos

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, el Decreto: 780 de 2016, Decreto: 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, (sustituida por la resolución 3100 del 2019) la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley: 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.3.9 de la Ley 715 es competencia de los Departamentos también Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.14 Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los Departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el precitado Decreto.

Que de conformidad con el artículo: 8 de la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos (sustituida por la Resolución: 3100 de 2019), dispone que los prestadores de servicios de salud son responsables de cumplir los estándares aplicables al servicio que habilite.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando su procedencia, periodo probatorio, contenido de los actos que en virtud de él se expiden.

Que según el portal REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, quien se identifica con Nit: 814006380-4 y



SC-CER9891



CO-SC-CER98

código de habilitación Nro. 5200100313-02 con domicilio principal en la Avenida Panamericana No.17 - 46 del Municipio de Pasto (N).

### I. HECHOS:

**PRIMERO:** La Subdirección de Calidad y Aseguramiento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, en especial ejerciendo las contenidas en el numeral: 2.5.1.3.2.1 del decreto 780 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Resolución 2003 de 2014, el día 12 al 17 de noviembre de 2020, por medio de una comisión, realizo visita de verificación de estándares de habilitación en las instalaciones la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, en el cual se pudo evidenciar que el prestador ha incurrido en presuntas infracciones, a los preceptos que regulan el sistema de estándares de habilitación que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para habilitar y mantener habilitados los servicios de salud de conformidad con la resolución: 2003 de 2014, modificada por la resolución 3100 del 2019, decreto 1011 del 2006 y el Decreto 780 de 2016.

### II. HALLAZGOS

**2.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA CIENTÍFICA: NO CUMPLE**  
**2.3.2 ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN POR SERVICIO**  
**2.3.2.2 PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA**

**DOTACION: NO CUMPLE**

Consultorio enfermería:

No cuenta con material lúdico para la evaluación de las 4 esferas del desarrollo: área de motricidad gruesa, área motricidad finoadaptativa, área de audición-lenguaje y área personal- social.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

**PROCESOS PRIORITARIOS: NO CUMPLE**

La institución no ha garantizado la implementación de la Resolución 3280 de 2018, por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal, la cual deroga la Resolución 412 de 2000.

**HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS: NO CUMPLE**

No cuenta con los instrumentos de registros establecidos para los programas que se ofrecen según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018.

**CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS:** (320 - GINECOBISTETRICIA, 325 - MEDICINA FAMILIAR, 329 - MEDICINA INTERNA, 342 PEDIATRÍA).

**PROCESOS PRIORITARIOS. NO CUMPLE**

Condiciones generales a todos los servicios

- La institución no tiene definidos, ni se monitorean y analizan los indicadores de seguimiento a riesgos según características de la institución y los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad.
- No se realizan acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos.
- El prestador no evalúa el efecto de las acciones realizadas para la minimización de los riesgos y se retroalimenta el proceso.
- La institución no cuenta con un procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de las patologías o condiciones que atiende con mayor frecuencia en cada servicio. - NO se evidencian soportes de que los procesos, procedimientos, guías y protocolos sean Conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación.

**2.3.2.5 APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA- TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO**

**DOTACION: NO CUMPLE**

Estándares y criterios aplicables a los servicios:

No se realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique.

Las hojas de vida y los mantenimientos los realiza otro laboratorio habilitado en la jurisdicción.

Estándares y criterios específicos de servicio:

No cuenta con los equipos necesarios, según las muestras que se toman.

**MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS: NO CUMPLE**

Los registros y soportes de la selección, adquisición, recepción técnica y administrativa, almacenamiento, manipulación, distribución, transporte y uso de los dispositivos médicos y reactivos, utilizados para la toma de muestras, son de dominio de Otro proveedor del servicio.

**PROCESOS PRIORITARIOS. NO CUMPLE**

-No cuenta con manual de toma, transporte, conservación y remisión de muestras. El documento aportado pertenece a otro prestador.

- No cuenta con protocolo de manejo de eventos adversos o reacciones que pueden presentar los pacientes antes, durante o después de la toma de muestras.

**HISTORIA CLINICA Y REGISTROS. NO CUMPLE**

-No cuenta con registro diario de pacientes y exámenes solicitados. El registro presentado corresponde a otro prestador.

-No cuenta con registro de entrega de las muestras al laboratorio clínica El registro presentado corresponde a otro prestador.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

### III. DE LOS CARGOS:

En consideración de la presunta infracción o incumplimiento de las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, se establece que, de conformidad a lo establecido en el acápite precedente, la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, quien se identifica con Nit: 814006380-4 y código de habilitación Nro. 5200100313-02. Quien presuntamente vulnera la normativa que regula el sistema de estándares de habilitación así:

**CARGO PRIMERO:** En la visita realizada se evidencio que el prestador presuntamente incumplió: **2.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLOGICA CIENTIFICA: NO CUMPLE -2.3.2 ESTANDARES Y CRITERIOS DE HABILITACION POR SERVICIO.**

Además, presenta incumplimiento en los estándares de: **DOTACION, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS** de los servicios de: **2.3.2.2 PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA, 2.2.2.3 CONSULTA EXTERNA-CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS, 2.3.2.5 APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA- TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO.**

Por lo tanto, la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, presuntamente incurrió en la infracción de la Resolución 2003 de 2014.

Las sanciones o medidas que serían procedentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así:

- a) *Amonestación,*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución,*
- c) *Decomiso de productos,* d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia,*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo al igual que lo descrito en el artículo 2.5.1.7.6, decreto 780 de 2016.*

### IV. DECISION.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Nariño, teniendo en cuenta los hallazgos detallados en el informe de visita de verificación presentado por la comisión de inspección y vigilancia, se tiene que la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, quien se identifica con Nit: 814006380-4 y código de habilitación Nro. 5200100313-02 con domicilio principal en la Avenida Panamericana No.17 - 46 del Municipio de Pasto (N). Presuntamente ha incumplido en la Resolución 2003 de 2014, normatividad que regula los requisitos y condiciones de habilitación, que los prestadores de servicios de salud están obligados a cumplir para ser integrante y permanecer en el sistema único de habilitación.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16-09-2021

En virtud de lo señalado, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, quien se identifica con Nit: 814006380-4 y código de habilitación Nro. 5200100313-02. por la presunta infracción del estándar de presenta incumplimiento en los estándares de: **DOTACION, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS** de los servicios de: **2.3.2.2 PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA, 2.2.2.3 CONSULTA EXTERNA- CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS, 2.3.2.5 APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA- TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO**, lo anterior según visita de verificación de condiciones de habilitación, realizada los días 12 al 17 de noviembre del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, o de manera personal en los termino descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, al representante legal la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, en la Avenida Panamericana No.17 - 46 del Municipio de Pasto (N). Advirtiéndole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar directamente, o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes, así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a sus intereses.

**ARTICULO TERCERO:** Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III, artículo 47 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que en virtud del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitres (2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*M. Alejandra Barco Cabrera*  
**MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA**  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: Tatiana Benavides M.  
Abogada Contratista

Revisó: H. ANDRES BURBAÑO BRAVO  
Profesional universitario



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN